



CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el convenio de Asociación para la ejecución del subproyecto **"Elaboración de harina y aceite de trucha, como estrategia de mitigación de la contaminación ambiental generada por los residuos orgánicos de trucha, de las pequeñas y medianas piscigranjas familiares, en la cuenca del río Tulumayo, provincia de Concepción – Junín"**, celebrado entre: **AQUA SAN PEDRO S.A.C.**, con RUC 20541431927, debidamente representado por **Margarita Claudia Arancel Pérez**, según vigencia de poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 11148168 de la oficina Registral de Huancayo, identificado con DNI N° 20097141, con domicilio legal (de la entidad) en **Av. Independencia Nro. 493 A.H. Justicia Paz y Vida, El Tambo, Huancayo – Junín**; **ACUANDES S.A.C.**, con RUC 20601204208, debidamente representado por **Raquel Carmela Mercado Ventura**, según vigencia de poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 11225322, de la oficina Registral de Huancayo, identificado con DNI N° 20122115, con domicilio legal en **Av. Independencia Nro. 493 A.H. Justicia Paz y Vida, El Tambo, Huancayo – Junín**; **AQUA TRUCH S.A.C.**, con RUC 20568413858, debidamente representado por **Lazaro Julio Mantari De La Cruz**, según vigencia de poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 11169251, de la oficina Registral de Huancayo, identificado con DNI N° 20420029, con domicilio legal en **Carretera Central Nro. 870 (a 40 m del paradero 6 de diciembre) Concepción – Junín**; **ACUICOLA SHAGA S.A.C.**, con RUC 20602176852, debidamente representado por **Lazaro Julio Mantari De La Cruz**, según vigencia de poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 11069822, de la oficina Registral de La Merced, identificado con DNI N° 20420029, con domicilio legal en **Av. Grapanazu Nro. S/N Grapanazu (a 1 cuadra del cruce con Av. Colmena) Huancabamba, Oxapampa – Pasco**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con RUC 20145561095, debidamente representado por **Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras**, debidamente autorizado mediante Resolución N° 011-20-AUT-UNCP, con DNI N° 07919052, con domicilio legal en **Av. Mariscal Castilla Nro. 4089 Ciudad Universitaria, El Tambo, Huancayo – Junín**.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los términos, condiciones y compromisos de las partes para la ejecución de las actividades del subproyecto: **"Elaboración de harina y aceite de trucha, como estrategia de mitigación de la contaminación ambiental generada por los residuos orgánicos de trucha, de las pequeñas y medianas piscigranjas familiares, en la cuenca del río Tulumayo, provincia de Concepción – Junín"**, en adelante SUBPROYECTO presentado al Concurso de **Subproyectos de Investigación Adaptativa en Acuicultura** a cargo del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – PNIPA.

El presente Convenio no genera una persona jurídica ni ningún sujeto autónomo de derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será coincidente con la vigencia del Contrato de Adjudicación de RNR celebrado por la Entidad Ejecutora con el PNIPA, por lo que a partir de dicho momento las obligaciones establecidas en el presente Convenio serán exigibles para las partes. En consecuencia, la fecha de inicio del presente Convenio es la que corresponde a la fecha en que cualquiera de las entidades participantes haya realizado un primer depósito en la cuenta corriente del subproyecto y la fecha de término será el que corresponda al cierre del subproyecto.

CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO

Las partes declaran conocer y encontrarse conformes con el SUBPROYECTO y acuerdan que **AQUA SAN PEDRO S.A.C.**, será responsable directa de su ejecución y en adelante se denominará la Entidad Ejecutora.

La Entidad Ejecutora contará durante la ejecución del SUBPROYECTO con el apoyo de las entidades que suscriben el presente Convenio, a quienes en adelante se les denominará Entidades de la Alianza Estratégica.

Las partes se comprometen a ejecutar el SUBPROYECTO y se obligan a cumplir el tenor de la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por el PNIPA y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables (RNR).



CLÁUSULA CUARTA: APORTES DE LAS ENTIDADES AL SUBPROYECTO

Las partes acuerdan realizar los siguientes aportes para la ejecución del SUBPROYECTO:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	APORTE MONETARIO (SOLES)
AQUA SAN PEDRO S.A.C	30,512.50
ACUANDES S.A.C.	31,712.50
AQUA TRUCH S.A.C.	30,512.50
ACUICOLA SHAGA S.A.C.	30,512.50
Universidad Nacional del Centro del Perú* - facultad de Zootecnia	4,400.00*
TOTAL	127,650.00

*Servicio de capacitaciones y análisis de laboratorio. (No Monetario)

En caso de existir diferencia entre el monto de los aportes detallados en el Contrato de Adjudicación de RNR y el presente Convenio, primará lo establecido en el Contrato de Adjudicación de RNR.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones, conforme a lo que le corresponda a cada una de ellas:

1. Realizar el aporte monetario oportunamente.
2. Cumplir con los entregables y las actividades previstas en el SUBPROYECTO y la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por el PNIPA y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de RNR, con la calidad y oportunidad requerida por el PNIPA.
3. Sostener reuniones periódicas para informar e informarse sobre la ejecución del subproyecto y proponer al PNIPA cambios o ajustes al SUBPROYECTO.
4. Ingresar oportunamente los informes técnicos al Sistema en Línea y enviar los informes financieros.
5. Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades, metas y resultados del subproyecto.
6. La entidad ejecutora (AQUA SAN PEDRO S.A.C.), será el responsable ante terceros o por las contrataciones en el marco del SUB PROYECTO.

CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan que el **Ing. Pesquero, Mario Everts Delgado Gamarra**, asumirá el cargo de Coordinador General del SUBPROYECTO y será responsable de mantener informada a las partes sobre su ejecución.

Las partes acuerdan que las coordinaciones sobre el SUBPROYECTO se realizarán a través de las siguientes personas de contacto:

1. Margarita Claudia Arancel Pérez por AQUA SAN PEDRO S.A.C.
2. Raquel Carmela Mercado Ventura por ACUANDES S.A.C.
3. Lazaro Julio Mantari De La Cruz por AQUA TRUCH S.A.C.
4. Lazaro Julio Mantari De La Cruz por ACUICOLA SHAGA S.A.C.
5. Ide Gelmores Unchupaico Payano, decano de la facultad de Zootecnia, por la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar ni publicar las informaciones científicas o técnicas a las que tengan acceso en el marco del SUBPROYECTO, sin la autorización expresa de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIONES

Las partes se obligan a reconocer al PNIPA como la entidad que cofinanció el SUBPROYECTO en toda publicación parcial o total de sus resultados, así como en toda presentación pública que se realice. Esta obligación subsistirá aun luego de finalizado el SUBPROYECTO.

CLÁUSULA NOVENA: EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y DERECHOS



Las partes acuerdan que el registro de los derechos de propiedad y explotación económica de los resultados generados por el SUBPROYECTO se realizará previo acuerdo expreso de las partes y según la distribución que estas acuerden.

Las partes convienen que el acuerdo sobre la distribución de derechos, utilidades u otros que no hayan sido definidos en este Convenio y que puedan generarse por el SUBPROYECTO se realizará antes del cierre del mismo ante el PNIPA.

CLÁUSULA DECIMA: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

Las partes acuerdan que la propiedad de los equipos adquiridos con los recursos financieros del SUBPROYECTO una vez culminada su ejecución se distribuirá de la siguiente manera:

Los 04 Contenedores de RR.SS. orgánicos, con un valor estimado de S/. 2500.00 c/u, quedarán en propiedad de Aqua San Pedro S.A.C., Acuandes S.A.C., Aqua Truch S.A.C., y de Acuicola Shaga S.A.C.

2. El Almacén de RR.SS. de trucha con un valor estimado de S/. 5,000.00, las 02 Balanza digital de plataforma c/u con un valor estimado de S/.2300.00, el Filtro rotativo con un valor estimado de S/. 5,000.00, la Faja transportadora 1 con un valor estimado de S/. 4,000.00, las 02 Tolvas de ingreso c/u con un valor estimado de S/. 6,000.00, la Faja transportadora 2 con un valor estimado de S/. 4,000.00, la Cocina con un valor estimado de S/. 8,000.00, el Decantador con un valor estimado de S/. 5,000.00, el Homogenizador con un valor estimado de S/. 9,000.00, la Prensa con un valor estimado de S/. 10,000.00, el Prestainer con un valor estimado de S/. 7,000.00, el Deshidratador con un valor estimado de S/.9,000.00, el Purificador con un valor estimado de S/.5,000.00, la Centrifuga con un valor estimado de S/.8,000.00, la Pulidora con un valor estimado de S/.7,000.00, la Separadora con un valor estimado de S/.6,000.00, la Bomba de agua con un valor estimado de S/.9,000.00, el Almacén de aceite con un valor estimado de S/.8,000.00, el Receptor de harina con un valor estimado de S/.5,000.00, el Tablero electrónico de mando con un valor estimado de S/. 6,000.00, el Motor eléctrico con un valor estimado de S/. 4,600.00, el Kit de control de inocuidad con un valor estimado de S/. 7,000.00, quedarán en propiedad de la alianza estratégica formada por Aqua San Pedro S.A.C., Acuandes S.A.C., Aqua Truch S.A.C., y de Acuicola Shaga S.A.C., aun cuando la etapa de ejecución del proyecto culmine, ya que son bienes de uso conjunto, ya que forman parte de una planta de procesamiento de harina de trucha. La separación y distribución de estos bienes no tendría utilidad para ninguna de las partes.
3. El Kit de monitoreo ambiental con un valor estimado de S/. 8,000.00, quedaran en propiedad de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Las partes se comprometen a suscribir los documentos legales necesarios a fin de formalizar la transferencia de propiedad de los equipos de acuerdo a la distribución acordada en la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES

Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias para salvaguardar los posibles impactos socio-ambientales que pudiera generar la ejecución del SUBPROYECTO.

Las partes reconocen que, en el eventual caso de daño al medio ambiente o generación de un conflicto social por la ejecución del subproyecto, el PNIPA no es ni será responsable directa o indirectamente por los eventuales daños caudados, ni por las faltas administrativas ni de otra índole que se pudiera generar.

Las partes conocen que como parte del SUBPROYECTO se deberá:

1. Adoptar las medidas mitigadoras y de control correspondientes en caso de verificarse durante su ejecución posibles o eventuales riesgos ambientales o a la salud humana, daños al patrimonio cultural de la nación o conflictos sociales.
2. Contar con los permisos o autorización e implementar normas ambientales dispuestas por el Sector Publico competente que sean necesarias durante la ejecución del SUBPROYECTO.
3. Contar con un plan de medidas de mitigación y/o de control en caso que el desarrollo del subproyecto genere riesgos ambientales.
4. Contar con un plan de medidas a adoptar para minimizar futuros impactos negativos en los ecosistemas involucrados con el SUBPROYECTO, de ser necesario.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente convenio, aquella que se vea perjudicada requerirá a la otra su cumplimiento. De persistir en el incumplimiento, la parte afectada comunicará al PNIPA para las acciones que correspondan.

El incumplimiento, además, generará la pérdida de los derechos de propiedad que pudiera ostentar a futuro sobre cualquier bien o equipo adquirido con recursos no reembolsables del PNIPA para la ejecución del SUBPROYECTO, así como también la pérdida de cualquier titularidad de derechos de propiedad intelectual que surja por la ejecución del SUBPROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEY APLICABLE

El presente Convenio se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, las mismas que regirán para determinar los respectivos derechos y obligaciones de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO COMUN DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES

Las partes acuerdan señalar como domicilio común el siguiente:

Av. Independencia Nro. 493 A.H. Justicia Paz y Vida, El Tambo, Huancayo – Junín, donde se recibirá toda la correspondencia referida a la del subproyecto denominado **"Elaboración de harina y aceite de trucha, como estrategia de mitigación de la contaminación ambiental generada por los residuos orgánicos de trucha, de las pequeñas y medianas piscigranjas familiares, en la cuenca del río Tulumayo, provincia de Concepción – Junín"**

Firmando el presente en señal de conformidad, el 16 de agosto de 2018.

AQUA SAN PEDRO S.A.C.


MARGARITA C. ARANCEL PEREZ
GERENTE GENERAL


Raquel C. Mercado Ventura
GERENTE GENERAL
ACUANDES S.A.C.

AQUATRUCH S.A.C.


LAZARO JULIO MANTARI DE LA CRUZ
GERENTE GENERAL

ACUICOLA SHAGA S.A.C.


LAZARO JULIO MANTARI DE LA CRUZ
GERENTE GENERAL